

PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

RESOLUCIÓN No.078
(Abril 20 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA POSTULACIÓN PARA SER REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS EN LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN

El Personero de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, y la resolución No. 0828 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como uno de los fines del Estado el de facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 192 de la Ley 1448, establece que: Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma, y que debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que el artículo 193 de la mencionada ley, ordena para tal fin la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas, y garantizar la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 0828 de 2014, en su literal A, el cual dispone: "Quien aspire a ser elegido como representante de las víctimas

en las Mesas de Participación, deberá cumplir con los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

- a) Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Que mediante comunicación de fecha Abril 07 de 2015, el Señor **PEDRO ANTONIO TORO ORTIZ**, en calidad de Representante de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL QUINDIO**, realizo inscripción en la que se postula y postula a otros asociados para ser elegidos como Representantes de las victimas en la Mesa de Participación.

Que una vez revisado el Registro Único de Víctimas (RUV), se pudo constatar que el señor (a) **PEDRO ANTONIO TORO ORTIZ**, se inscribió de forma extemporánea para el cronograma de inscripciones establecido para postularse en las elecciones de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas.

En atención a las anteriores consideraciones se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la postulación a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL QUINDIO** por cuanto el Señor (a) **PEDRO ANTONIO TORO ORTIZ**, identificado con la CC No 6.457.022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos de los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MEJÍA MEJÍA
Personero Municipal de Armenia